

TIENE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES EN EL
PROCEDIMIENTO

RES. EX. N° 2 / ROL D-254-2024

SANTIAGO, 21 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

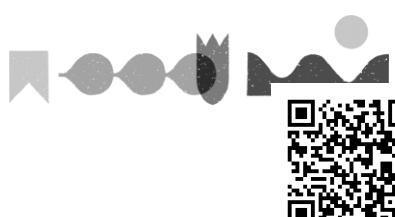
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-254-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “Superintendencia” o “SMA”) formuló cargos a ZIPPEL IRACABAL SPA. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento “CLUB DE PÁDEL HUAYQUIQUE” por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 30 de octubre de 2024, según consta en el expediente electrónico de este procedimiento.

3. Junto con la formulación de cargos, mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-254-2024, esta Superintendencia requirió de información al titular, con el objeto de contar con mayores antecedentes sobre la unidad fiscalizable y el hecho constitutivo de la infracción.



4. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2024, el titular ingreso a la SMA, documento individualizado como “presentación de descargos”, mediante el cual entregó respuesta al requerimiento de información realizado.

5. Cabe tener presente que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Por su parte, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7. Con todo, los antecedentes aportados por titular constituyen antecedentes que ameritan ser considerados en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que se tendrán por incorporados al mismo.

8. Luego, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, con fecha 24 y 25 de marzo de 2025, esta Superintendencia recepcionó dos nuevas denuncias asociadas a la unidad fiscalizable “CLUB DE PÁDEL HUAYQUIQUE” e individualizadas en la Tabla 1 siguiente. En ellas se reclama la emisión de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento.

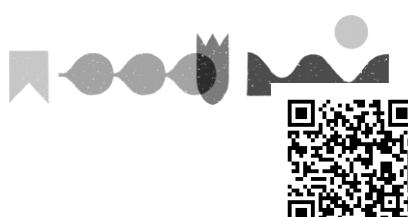
Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	69-I-2025	24-03-2025	Miguel Ángel Escalona Contreras	[REDACTED]
2	71-I-2025	25-03-2025	Rodrigo Andrés Araya Carvajal	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

9. Por su parte, cabe indicar que en contexto de la denuncia singularizada con el N°1 en la Tabla 1 precedente, esta Superintendencia remitió Carta de Advertencia al titular, mediante el ORD. TPCA N°045/2025, de fecha 24 de marzo de 2025 y, por medio del cual, comunicó el ingreso de la denuncia y reiteró solicitud de informar cualquier adopción de medidas destinadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruido.

10. Con todo, téngase presente que, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 19.880, en su numeral tercero: “*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo: 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*” En vista de lo anterior, se considerarán ingresados dichos antecedentes al presente procedimiento, otorgándose el carácter de interesadas a las denunciantes.



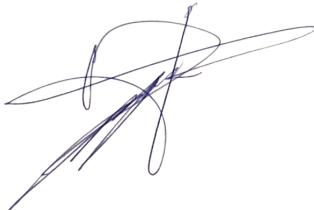
RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE EN EL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES individualizados en los considerandos 4 y 8 de la presente resolución.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a los nuevos denunciados individualizados en la Tabla 1.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al titular, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados individualizados en la Tabla 1 precedente.



Diego Bascuñán Torres
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- ZIPPEL IRACABAL SPA., domiciliado en Vía 6 Manzana A, Sitio 3, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Miguel Ángel Escalona Contreras, correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Andrés Araya Carvajal, correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional de Tarapacá de la SMA.

Rol D-254-2024

